



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0916-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica: “HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)”

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.,

Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-10992)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 476-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con veinticinco minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-0012-0480, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:02 horas del 7 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el día 17 de diciembre de 2014, ante el Registro de la Propiedad Industrial por el señor **Alberto Sancho Vargas**, mayor, soltero, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad número 1-1202-0792, solicitó la inscripción de la marca de fábrica **“HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)”**, en clase 32 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: *“cerveza artesanal”*.



SEGUNDO. Que en fecha 13 de abril de 2015, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, se opuso al registro solicitado, por considerar que la marca solicitada es genérica y descriptiva, y sus representadas son empresas nacionales productoras de cervezas, bebidas alcohólicas y bebidas sin alcohol, de gran aceptación y reconocimiento entre el público consumidor costarricense y extranjero, y como tal, tiene derecho e interés de impedir que terceros registren indebidamente como marcas términos prohibidos, que dañan la sana competencia, e inducen a error al público consumidor, y asimismo sus representadas organizan y patrocinan actividades recreativas y de entretenimiento.

TERCERO. Que mediante resolución de las 14:27:02 horas del 07 de octubre de 2015, dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial se dispuso: “... **POR TANTO** *Con base en las razones expuesta (sic) y citas de la Ley de N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, (acuerdo sobre los ADPIC), se resuelve: se declara sin lugar la oposición interpuesta por **MANUEL E. PERALTA VOLIO**, apoderado especial de **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)**” clase 32 internacional; solicitada por **ALBERTO SANCHO VARGAS**, en su condición personal, la cual se acoge, sin otorgar exclusividad al término **HOPPY** contenido en el signo...”.*

CUARTO. Que en fecha 29 de octubre de 2015, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, apeló la resolución final indicada, y no expresó agravios, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento tampoco expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión



de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1º setiembre del 2015.

Redacta el juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.

SEGUNDO. Que el representante de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 29 de octubre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas del 8 de enero de 2016.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía



de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:27:02 horas del 7 de octubre de 2015.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:02 horas del 7 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)**”, en la clase 32 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACION

Expediente No. 2015-0916-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica: “HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)”

**FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.,
Apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-10992)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 886-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con quince minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Solicitud de adición y aclaración del Voto No. 476-2016 de las 10:25 horas del 30 de junio de 2016, dictado por este Tribunal.

Redacta la Juez Ureña Boza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el día 9 de noviembre de 2016, ante este Tribunal, el señor **Alberto Sancho Vargas**, en su condición personal, solicitó la adición y aclaración del Voto No. 476-2016 de las 10:25 horas del 30 de junio de 2016, dictado por este Tribunal.



SEGUNDO. Que visto el Por Tanto del Voto No. 476-2016 de las 10:25 horas del 30 de junio de 2016, dictado por este Tribunal, se denota que los datos consignados en este, no coinciden con lo analizado en su parte considerativa. En razón de lo anterior, se acoge la solicitud presentada, y se procede a adicionar y aclarar el Por Tanto de dicho voto, en el sentido de indicar que lo resuelto es declarar sin lugar Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:02 horas del 7 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a declarar sin lugar la oposición interpuesta por **MANUEL E. PERALTA VOLIO**, apoderado especial de **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, y se acoja la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)**”, en la clase 32 de la nomenclatura internacional, sin otorgar exclusividad al término “**HOPPY**” contenido en el signo.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes expuesto, se adiciona y aclara el **Por Tanto** del Voto No. 476-2016 de las 10:25 horas del 30 de junio de 2016, dictado por este Tribunal, para que se lea de la siguiente manera: “... *Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:02 horas del 7 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a declarar sin lugar la oposición interpuesta por **MANUEL E. PERALTA VOLIO**, apoderado especial de **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, y se acoja la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**HOPPY IDEAS CRAFT BREWING CO. (DISEÑO)**”, en la clase 32 de la*



*nomenclatura internacional, sin otorgar exclusividad al término “HOPPY” contenido en el signo. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.- ...**”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-***

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Roberto Arguedas Pérez

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora